



República de Colombia
Rama Judicial – Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ

Veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ordinario Laboral
Demandante(s): Juan Carlos Ospina Dimas
Demandado(s): ESE HOSPITAL SAN RAFAEL
Radicación: 25269-31-03-001-2021-00068-00

De conformidad con lo previsto en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social se hace devolución de la presente demanda al interesado para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia subsane las deficiencias que pasan a enlistarse, so pena de rechazo:

1. Deberá incluir los hechos que sirven de fundamento a la pretensión “h” (num. 7º art. 25 CPTSS).
2. Acompañe la prueba de la representación legal de la entidad demandada.
3. Acredite el cumplimiento de lo establecido en el artículo 6 del CPTSS.
4. No obra prueba de la remisión “simultánea” de la demanda y sus anexos al canal electrónico de la parte demandada (art. 6º D.L. 806 de 2020). Esta deberá acompañarse en formato PDF¹.
5. Deberá hacer la manifestación prevista en el inc. 2º del artículo 8 del D.L. 806 de 2020.
6. El escrito de subsanación deberá ser presentado debidamente integrado con la demanda. La subsanación y sus anexos deberán remitirse por medio electrónico al extremo demandado (art. 6º D.L. 806 de 2020).

Se **RECONOCE** personería al abogado Jhon Jairo Monroy Velandia, para actuar en este proceso en representación de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE


DIEGO FERNANDO RAMÍREZ SIERRA
Juez

¹ Se sugiere seguir las pautas fijadas en el protocolo de digitalización (<https://bit.ly/3uDhkOI>)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
FACATATIVA**

La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 44, hoy 22 de abril de 2021 a la hora de las 8:00 A.M.

SANDRA MILENA SÁNCHEZ SEGURA
Secretaria